

Apuntes sobre la codificación de la “théorie l’imprévision” en el Code Civil

Homenaje a la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández: La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión, en Boletín de ACIENPOL N° 157: 2018

María Cecilia Rachadell*
Franco Di Miele**

RVDM, E.1, 2021, pp. 535-569

Resumen: En febrero de 2016 fue publicada la “*Ordonnance de réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations*”, texto que entró en vigor el 1 de octubre de 2016, reformando en Francia un régimen que desde 1804 se había mantenido inalterado, siendo uno de los aspectos más relevantes la incorporación desde el punto de vista positivo de la teoría de la imprevisión en el caso de extrema onerosidad sobrevenida debida a variaciones que no pudieron ser previstas por las partes al momento de suscripción del contrato.

Palabras Claves: Código Civil, imprevisión, imprevisibilidad.

Notes regarding codification of the “théorie de l’imprévision” in the Code Civil

Tribute to the work of Dr. Alfredo Morles Hernández: The 2016 Reform of the French Civil Code: the Incorporation of the Theory Of Unpredictability, in ACIENPOL Bulletin No. 157: 2018

Abstract: *In February 2016 the “Ordonnance de réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations”, was published. In force since October 1st, 2016; the French obligations and contracts legal regime, unaltered since 1804, was reformed. Among the several innovations, the “théorie de l’imprévision” related to changes in circumstances that could not have been predicted when the contract was entered into, and that render performance of the contract excessively onerous for one party, was made law.*

Keywords: *Civil Code, hardship, unforeseeable.*

Autor invitado

Recibido: 20/09/2021

Aprobado: 20/09/2021

* Abogado *Summa Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. LL.M Harvard Law School. Socio Administrador InterJuris Abogados, S.C. Profesora Adjunta en la Universidad de Miami maria.rachadell@interjuris.com

** Abogado *Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. Master en Diritto Commerciale Internazionale *Summa Cum Laude* de la Sapienza Roma. Asociado en InterJuris Abogados, S.C. franco.dimiele@interjuris.com

Apuntes sobre la codificación de la “*théorie l’imprévision*” en el Code Civil

Homenaje a la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández: La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión, en Boletín de ACIENPOL N° 157: 2018

María Cecilia Rachadell*
Franco Di Miele**

RVDM, E.1, 2021, pp. 535-569

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *Le Code Napoléon*. 2. *Influencia en el Derecho Venezolano*. 3. *Características de la Reforma*. 4. *La Desaparición de la Causa*. 5. *La Revisión del Contrato por Imprevisión (artículo 1.195)*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, es casi imposible aludir al Derecho Privado sin tomar en consideración la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández, maestro de gran influencia en la cultura jurídica de miles de abogados; a estos efectos, más allá de lamentar su partida y recordarlo con alta estima y consideración, quisiéramos homenajear su memoria recordando uno de tantos componentes de su abundante obra.

Tal como se desprende del título, nos referiremos al artículo correspondiente a la reforma de 2016 del Código Civil Francés: la incorporación de la teoría de la imprevisión; en el cual de forma muy acertada el Dr. Morles resume el iter jurídico que envuelve la reforma, haciendo hincapié en la *Ordonnance n° 2016-131 du 10 février 2016 portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations*¹, cuyo producto culminado sería la ratificación parlamentaria mediante

* Abogado *Summa Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. LL.M Harvard Law School. Socio Administrador InterJuris Abogados, S.C. Profesora Adjunta en la Universidad de Miami maria.rachadell@interjuris.com

** Abogado *Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. Master en Diritto Commerciale Internazionale *Summa Cum Laude* de la Sapienza Roma. Asociado en InterJuris Abogados, S.C. franco.dimiele@interjuris.com

¹ Ordenanza n° 2016-131 del 10 febrero de 2016 *portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations* disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000032004939?r=FZjzHNgh00>

ley Nro. 2018-2817 del 20 de abril de 2018², compuesta por 353 artículos, entrando en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año, siendo aplicable a los contratos suscritos con posterioridad al 1 de octubre de 2016, aspecto que, como veremos, es de suma relevancia, considerando la pandemia que desde marzo de 2020 y hasta la fecha de redacción del presente artículo, azota al mundo.

1. Le Code Napoléon

Le Code Civil es probablemente uno de los instrumentos jurídicos del siglo XIX más famosos en la historia de la humanidad, sea por su relevancia a nivel jurídico, como por el misticismo que rodea su promulgación siendo relevante que en el momento de su promulgación en Francia, el 21 de marzo de 1804, ejercía como Cónsul uno de los hombres más enigmáticos y relevantes de la historia occidental, Napoleón Bonaparte, quien, acostumbrado a las victorias en el ámbito militar y político, logró salir victorioso en el ámbito histórico, ya que tal como él mismo señaló "Ma vraie gloire n'est pas d'avoir gagné quarante batailles... ce que rien n'effacera, ce qui vivra éternellement, c'est mon Code Civil"³

Es así como a más de 200 años de su promulgación *Le Code Napoleon* o Código Civil francés continúa siendo objeto de estudio jurídico, cosa que no sorprende, si consideramos la influencia que éste tuvo ya sea de forma directa como es el caso de los diversos territorios conquistados por Francia, como de forma si se quiere indirecta o volitiva, en el caso de los diversos Estados que pudieron ver en él un modelo digno de ser copiado, siendo importante considerar, que éste es producto del desarrollo de varios siglos de desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinal del *Ius commune*, el *mos gallicus* y la costumbre imperante en la época, siendo el fruto del Iluminismo considerablemente liberal el cual ya había en cierta medida adormecido su radicalismo revolucionario, pero, siendo capaz de recoger formidablemente el ideal *bourgeois* tendiente a establecer al individuo como el centro del sistema jurídico⁴.

² Ley n° 2018-287 del 20 de abril de 2018 *ratifiant l'ordonnance n° 2016-131 du 10 février 2016 portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations*, disponible en lengua original en [https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000036825602/#:~:text=portant%20r%C3%A9forme%20...-LOI%20n%C2%B0%202018%2D287%20du%2020%20avril%202018%20ratifiant,la%20preuve%20des%20obligations%20\(1\)](https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000036825602/#:~:text=portant%20r%C3%A9forme%20...-LOI%20n%C2%B0%202018%2D287%20du%2020%20avril%202018%20ratifiant,la%20preuve%20des%20obligations%20(1))

³ «Mi gloria no es haber ganado cuarenta batallas... lo que nadie destruirá...Lo que vivirá eternamente es mi Código Civil...» *Memorial de Las Cases, citado por* Hernan Corral Talcini, *El Código Civil Francés de 1804 y el Código Civil Chileno de 1855. Influencias, Confluencias y Divergencias*. Ed. por Henríquez Herrera Ian y Hernan Corral Talcini; (Santiago de Chile: Cuaderno de Extensión Jurídica n°9, 2004), 11. En Pdf

⁴ Carlos Ramos Núñez, «El Código Napoleónico: Fuentes y Génesis». *Derecho & Sociedad*, n.º 10 (noviembre 1995.):153 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14319>

Dada la longevidad del *Code Civil*, el mismo ha sido objeto de algunas reformas posteriores a su promulgación, permaneciendo algunas secciones inalteradas desde el 1804; en este sentido; en el caso del derecho de las personas y el derecho de la familia, reformadas a mediados del siglo XX⁵, durante el período post guerra, sin embargo en materia de obligaciones y contratos dicha reforma no efectuó alteración alguna.

Evidentemente, pasados más de 200 años la sociedad ha sufrido variaciones en su configuración social, política y económica, lo cual ha llevado a que el *Code Civil* por más avanzado que fuese para tu su tiempo, concebido para una sociedad preeminente rural, que estaba por adentrarse en los albores de la revolución industrial no se refleje plenamente con las realidades actuales, la cual muy probablemente no podría haber sido siquiera descrita por Jules Verne.

Con el arribo del bicentenario del Código Civil Francés, surgió en Francia y en todos los países donde éste tuvo incidencia, la oportunidad para realizar un balance sobre sus aciertos, su actualidad y las lagunas que el mismo presentaba en relación a los tiempos modernos. Lo cual llevaría a infundir el temor justificado de contar con un ordenamiento vetusto incapaz de ser "competitivo" a nivel internacional, sobre todo europeo, considerando los códigos civiles de otros ordenamientos tales como los Países Bajos reformado en 1992, Alemania en 2001 o Rumanía en 2011.⁶

Entre las justificaciones para esta reforma, indica Eric Sauveaux que:

Es especialmente lamentable que las razones de la reforma demuestren su importancia. En materia de obligaciones y contratos el Código Civil tiene importantes lagunas, principalmente en lo que se refiere a la conclusión del contrato, que ignora totalmente. Sus disposiciones no reflejan más el Derecho vivo que en realidad se encuentra en una abundante jurisprudencia y en la legislación especial, sobre todo en materia de protección de los consumidores. El Derecho francés, de acceso difícil, fluctuante y a veces incierto, ya no es por tanto un modelo para otros países ni para los proyectos de armonización europea. Sobre todo, ya no resulta atractivo para los contratantes extranjeros.⁷

⁵ Jean, Carbonnier, «*Essais sur les lois*», (Segunda edición. París: Defrénois), 1995, citado por Cabrillac, Rémy, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», THEMIS Revista de Derecho, n.º 70 (enero 2016): 60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6269855>.

⁶ B. Fauvarque-Cosson y S. Patris-Godechot, *Le Code civil face à son destin*, La doc. Française, 2006 citado por Rémy Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», Càtedra Jean Monnet de Dret Privat Europeu, Working paper 10/2018: (2018): 4 http://www.ub.edu/jeanmonnet_dretprivateuropeu/?p=713&lang=en

⁷ Eric Savaux , «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos» (Este texto es la versión ligeramente aumentada de la conferencia dictada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 15 de junio de 2016), Anuario de derecho civil, ISSN 0210-301X, Vol. 69, N.º 3. (2016): 720. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5696829>

Adicionalmente, desde un punto de vista gubernamental, dicha justificación encuentra cabida en el *Rapport au Président de la République relatif à l'ordonnance n° 2016-131 du 10 février 2016 portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations*⁸, siendo en líneas generales el objeto de la reforma, tal como se señala en el mismo: "(...) dotarse de un Derecho escrito de obligaciones y contratos más inteligible y previsible... constituye un factor susceptible de atraer a los inversores extranjeros y a los operadores que deseen vincular su contrato al Derecho(...)"⁹

Cabe señalar que con la reforma en ningún caso se pretendía alterar el espíritu del *Code Civil*, tendente al consensualismo y al favorecimiento de los más débiles; sin embargo, tal como afirmó Montesquieu "el juez es sólo la boca que pronuncia las palabras de la ley"¹⁰ y por tanto debía ser actualizado para lograr aumentar la seguridad jurídica, gracias a un derecho de las obligaciones y contratos más claro y accesible a todos; reforzar el atractivo del derecho francés a nivel internacional y garantizar la justicia contractual.¹¹

A estas instancias es pertinente señalar, tal como magistralmente desarrolla el Dr. Morles Hernández en su artículo "La Reforma de 2016 el Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría de la Imprevisión"¹², que la reforma del *Code Civil* fue llevada a cabo a través de una ordenanza, la cual de conformidad con el ordenamiento jurídico francés, representa una manifestación de la actividad legislativa del Ejecutivo, encabezado por el Presidente, debidamente facultado para este acto, previa autorización del Parlamento¹³, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución del 4 de octubre de 1958¹⁴.

Sin ánimos de examinar el *iter* jurídico de la reforma del *Code Civil*, podemos mencionar que, el proyecto de ordenanza fue publicado en el 25 de febrero de 2015,

⁸ Pudiendo ser consultada en lengua original en el link <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000032004539>

⁹ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 720.

¹⁰ *De l'esprit des lois*, Libro IX, cap. VI citado por Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», 4.

¹¹ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 720.

¹² Alfredo Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 157: (2018), 595-629. Edición en Pdf.

¹³ Ley n° 2015-177 del 16 de febrero de 2015 *relative à la modernisation et à la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures*, disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000030248562/>

¹⁴ Artículo 38 «*Le Gouvernement peut, pour l'exécution de son programme, demander au Parlement l'autorisation de prendre par ordonnances, pendant un délai limité, des mesures qui sont normalement du domaine de la loi. Les ordonnances sont prises en conseil des ministres après avis du Conseil d'État. Elles entrent en vigueur dès leur publication mais deviennent caduques si le projet de loi de ratification n'est pas déposé devant le Parlement avant la date fixée par la loi d'habilitation. Elles ne peuvent être ratifiées que de manière expresse. A l'expiration du délai mentionné au premier alinéa du présent article, les ordonnances ne peuvent plus être modifiées que par la loi dans les matières qui sont du domaine législatif.*»

posteriormente sometido a consulta el mismo año, siendo promulgada el 10 de febrero de 2016¹⁵; presentado para su confirmación, dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de su publicación; siendo finalmente ratificada mediante ley Nro. 2018-2817 del 20 de abril de 2018 después de casi dos años de haber sido presentada¹⁶.

Cabe señalar que, durante su pasaje de acto administrativo o acto reglamentario a ley, sufrió una serie de cambios, al respecto fueron retocados 21 artículos del Código; se incluyeron 2 nuevos artículos en el Código monetario y financiero; y se incluyó una precisión al artículo 9 de la Ordenanza en materia de a la aplicación en el tiempo de los textos de 2016, siendo pertinente señalar que las alteraciones al texto originalmente presentado, no arriban a ser tales capaces de permitirnos considerarlos una verdadera y efectiva reforma del mismo, por el contrario "...una ratificación-rectificación cuya amplitud es más bien modesta en relación con el número de disposiciones del Código civil reelaboradas..."¹⁷.

En síntesis, y a modo de conclusión de la presente introducción, podemos indicar que la reforma del derecho francés de las obligaciones y contratos contenida en la *Ordonnance n° 2016-131 du 10 février 2016 portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations*, se encuentra compuesta por 353 artículos, entrando en vigor a partir del 1 de octubre del mismo 2016, siendo aplicable a los contratos suscritos con posterioridad a esa fecha.

2. Influencia en el Derecho Venezolano

Para un país con una tradición jurídica acostumbrada a influenciar a los demás ordenamientos jurídicos, permanecer en cierto rezago con el panorama jurídico actual, tanto a nivel nacional como internacional, es algo relativamente inédito, sin embargo, sería difícil proponer a nivel europeo, en materia de codificación común un modelo con más de 200 años de antigüedad, lo cual inevitablemente conllevó a una pérdida de influencia del Código Napoleónico.¹⁸

En el caso del Derecho Venezolano, la reforma del *Code Civil*, genera un gran interés porque desde los albores de la edad republicana en Venezuela la cultura jurídica francesa ha sido de gran influencia.

¹⁵ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 718-719.

¹⁶ Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 598

¹⁷ Deshayes Olivier, Thomas, Genicon e Yves-Marie Laithier, «Ratification de l'ordonnance portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations. Loi n° 2018-287 du 20 avril 2018»; *La Semaine Juridique, Édition Générale*, 30 abril 2018, *Hebdomadaire*, N° 18, citado por Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 98.

¹⁸ Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», 4

La influencia del *Code Civil* puede ser abordada desde dos vertientes que se encuentran relacionadas; una vertiente filosófica, al respecto basta considerar la idea de codificación de legislación civil y su influencia innovadora, ya que aun cuando no haya sido el primer código civil de la historia (a tales efectos Bavaria había adoptado en el año 1756 *Codex Maximilianeus Bavaricus* y Prusia promulgó su *Allgemeines Landrecht für die Preußischen Staaten* el cual entró en vigor en fecha 1 de junio de 1794), la influencia del *Code Civil* es indiscutible, al igual que el hito que representó - y aún representa - a nivel mundial en materia de codificación y es que producto de la revolución francesa y el ideal de desprendimiento de los ideales del *Ancien Régime* llevó a la ruptura y el desprendimiento de conceptos tales como la coexistencia y la subsidiariedad del *Code Civil* a las costumbres y las leyes, de esta forma el *Code Civil* se confeccionaría como un conjunto orgánico de normas aplicables de forma general a todos los ciudadanos.¹⁹

Desde la vertiente relacionada con su carácter de inspiración de y su función de modelo o punto de partida para otros movimientos codificadores a nivel global, es irrefutable su relevancia; tal como ya hemos apuntado *le Grand Général*, concibió como de sus más grandes proezas la promulgación del Código Civil de 1804²⁰, siendo pertinente mencionar tres factores que lograron su proliferación y su adopción a nivel internacional, el primero es evidente, los grandes sucesos bélicos de Francia; el segundo, relacionado igualmente a conquistas, pero desde el punto de vista intelectual y el tercero su carácter *sui generis* como modelo de relevancia durante un prolongado período de tiempo²¹.

¹⁹ Luciano Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», En: El Código Civil venezolano en los inicios del siglo XXI. Comp. Irene Valera; (Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005): 59-63.

²⁰ «...Napoleón recogió todo el bagaje histórico, jurídico y cultural del Código de Hammurabi, de la Ley de las XII Tablas, del Código de Justiniano, del Código Canónico, de las Ordenanzas, los proyectos prerrevolucionarios, las disposiciones emanadas de la revolución y el preclaro talento de grandes jurisconsultos, filósofos, estadistas e historiadores, y el 13 de agosto de 1800 instituyó la comisión encargada de la elaboración del Código de los franceses, con el cual lograría la anhelada unidad jurídico-social. La comisión estuvo integrada por Bigot de Premeneu, abogado nombrado Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Casación; Maleville, miembro de dicho Tribunal; Portalis, abogado de Provenza y político de la época del Directorio y Tronchet, Presidente del Tribunal de Casación que fue defensor de Luis XVI ante la Convención. Estos brillantes juristas eran moderados en su pensamiento, lo que explica que se haya excluido de la comisión al jurisconsulto revolucionario civilista Merlin de Douai. El Procedimiento para la discusión y aprobación fue el de someter el Proyecto del año VIII ante el Tribunal de Casación y los tribunales de apelación. Éstos aprovecharon fundamentalmente las indicaciones técnicas, y a partir de ese momento, se inició la elaboración de las leyes acordadas por la Constitución consular...» tal como precisa Javier Tapia Ramírez, «Influencia del Código Napoleón en el Derecho Mexicano», en Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos, Ed. Fernando Serrano Migallón, (Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, 2005), 72-73. Formato electrónico para la BJV: 23 de agosto de 2017.

²¹ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 63-64

Sobre la influencia del *Code Napoléon*, en los diversas codificaciones a nivel mundial, nos limitaremos a señalar que éste tuvo incidencia directa en Bélgica, territorio en cual fue aplicado desde 1804 (dicho territorio fue cedido por Austria a Francia en 1797), quedando sometida a la aplicación del mismo desde el año 1804; otro ejemplo digno de ser mencionado es el caso de los Países Bajos, donde en 1809 se aplicó una versión adaptada y bajo el gobierno de Louis Bonaparte en 1810 fue aplicada la versión original del mismo. Asimismo, en los territorios que actualmente se corresponden con el territorio alemán se aplicó en distintas etapas desde 1804 en los territorios situados al oeste del río Rin, posteriormente en los Gran Ducados de Baden y Frankfurt, en Renana, Hamburgo y Bremen. En el caso de Suiza tuvo aplicación directa en los cantones Ginebra y Jura, en el Piemonte territorio anexado en 1802, en la República de Genova y en Parte del Estado Pontificio conquistado en 1809, aunado a los territorios que hoy forman Lucca y Piombino, la Toscana y el Reino de Napoli en 1808, sin mencionar los territorios en África que formaban las colonias francesas.²²

Considerando que podríamos dedicar enteros capítulos a la influencia directa e indirecta del Código Civil Francés de 1804, nos limitaremos de forma muy sucinta en el *Codice Civile del Regno d'Italia* del 1865²³, también conocido como Código Pisanelli, en razón de Giuseppe Pisanelli *Ministro di Grazia e Giustizia*, al momento de la publicación del mismo, siendo pertinente mencionar que dicho código permaneció en vigor hasta el año 1942 cuando fue reemplazo por el *Codice Civile*, el cual se encuentra en vigor hasta el día de hoy.

Merece la pena mencionar que el Código Civil italiano recibió una marcada influencia del *Code Napoléon* aunada a las experiencias previas a la unificación del *Regno d'Italia* en el año 1861²⁴, siendo los Códigos más relevantes los correspondientes al *Regno Delle due Sicilie* y de Piemonte-Sardegna, el primero fue promulgado en 1819 con la denominación *Leggi Civili* y el segundo en 1837 como *Codice civile per gli Stati di S. M. il Re di Sardegna*, siendo ambos fieles a la tradición francesa²⁵. Siendo pertinente señalar que el caso del código civil del Regno Lombardo-Veneto de 1815 el cual tomaría como punto de referencia el Código Civil Austríaco de 1811.²⁶

²² *Ibid.*

²³ Publicado mediante *Regio Decreto* en fecha 25 de junio de 1865.

²⁴ Sobre este argumento señala Solimano refiriendo a Ghisalberti «*È indubbio che il legislatore del 1865 debba molto all'archetipo francese, così come è innegabile che siano state recuperate le disposizioni più innovative provenienti dagli ordinamenti preunitari: per certi aspetti è vero che il codice costituisce una sintesi dell'esperienza giuridica dell'età della Restaurazione*» Stefano Solimano, «*Il contributo dei civilisti all'edificazione del codice civile unitario (1848-1865)*», *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, n.º 4 (2013): 390. <https://www.rivistaitalianaperlescienzeigiuridiche.it/node/91>

²⁵ Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000), 85 Edición Pdf.

²⁶ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 67

Ahora bien, siendo innegable la influencia del *Code Civil* en el ordenamiento jurídico civil italiano, específicamente en el Código Civil de 1865²⁷, es pertinente señalar que éste tiene gran relevancia para el caso de nuestra legislación en materia civil. En este sentido y a pesar del devenir histórico considerable que implicó el proceso de codificación en materia civil para el caso de Venezuela, es pertinente señalar el Proyecto de Código Civil del Doctor Julián Viso, publicado en 1853 en Valencia y 1854 en Caracas; sobre su objetivo podemos mencionar que "*En el plan del código no entra la idea de variar en absoluto la sustancia del derecho actual, sino solamente la de ponerlo a la altura del movimiento intelectual de las naciones más adelantadas*"²⁸, siendo pertinente señalar que entre las fuentes de dicho proyecto se encontraba el *Code Civil* y la doctrina francesa²⁹, sin embargo dicho proyecto nunca fue promulgado.

Es así como bajo el gobierno de Páez, se le encargó al Doctor Viso, la redacción de un nuevo proyecto de Código Civil, el cual fue promulgado previo informe favorable de una comisión designada a tal efecto, el 28 de octubre de 1862 y entraría en vigor el 1 de enero de 1863, plazo que fue diferido hasta 1864, siguiendo el modelo del Código Andrés Bello de Chile, formado por normas del derecho español y de *Code Civil*, siendo pertinente mencionar que dicho Código fue derogado en agosto de 1863³⁰.

El segundo Código Civil de Venezuela entró en vigor en fecha 28 de octubre de 1867 y estuvo igualmente impregnado de la influencia de Julián Viso, quien participó en la elaboración del mismo; en este caso, dicho Código Civil se inspiró en el proyecto de García Goyena, que sería infructífero en todo caso, a pesar de incorporar

²⁷ Aun cuando es fuente de inspiración, no se trata de una reproducción fiel y exacta del mismo, tal como el mismo Pisanelli manifestaría, el *Code Civil*, es sin lugar a dudas uno de los monumentos más esplendidos del siglo XIX, sin embargo, el legislador italiano consideraba que los mismos franceses 61 años después de la publicación del mismo, debiesen publicarlo nuevamente, hubiesen efectuados reformas substanciales al mismo «*il codice francese è certamente uno dei più splendidi monumenti di questo secolo; ma crederemmo noi che, se la Francia avesse oggi a pubblicare un codice, non vi apporterebbe grandi e sostanziali cambiamenti?*» *Discorso pronunciato dal Ministro Guardasigilli Pisanelli, in S. GIANZANA, Codice civile preceduto dalle Relazioni Ministeriale e Senatoria, dalle Discussioni Parlamentari e dai verbali della Commissione coordinatrice, I, Relazioni, Torino, Roma, Napoli, 1887, 5 luglio 1863, 1887, I, n. 4.* Tal como es citado por Solimano, «*Il contributo dei civilisti all'edificazione del codice civile unitario (1848-1865)*», 388.

²⁸ En Gonzalo Parra Aranguren, *Nuevos antecedentes sobre la codificación civil venezolana (1810- 1862)*, como Introducción a La codificación de Páez, I: Código Civil de 1862 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 15, Fuentes para la historia republicana de Venezuela, Caracas, 1974), LIII, citado por Guzmán, *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, 274.

²⁹ Tal como fue señalado por él mismo en una comunicación dirigida al Presidente Monagas « (...) la legislación de Justiniano, la española, los códigos civiles de Francia, de las Dos Sicilias, de Cerdeña, de Holanda y de la Luisiana, las leyes hipotecarias de Grecia y Génova; la jurisprudencia establecida por varios decretos de la Corte de Casación de Francia y del Tribunal Supremo de Venezuela; y la doctrina de las grandes autoridades de Pothier, Merlin, Favard de Langlade, Portalis, Pardessus, Zachariae, Savigny, de algunos prácticos españoles y de Vidaurre que consagró su pluma a la República del Perú.» En Gonzalo Parra Aranguren, *Nuevos antecedentes sobre la codificación civil venezolana... IV*, citado por Guzmán, *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*, 274.

³⁰ Lupini Bianchi, «*La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana*», 73.

la regla del código civil francés sobre la transmisión de la propiedad por efecto del consentimiento, sin necesidad efectuar la entrega del bien y siendo de suma relevancia desde el punto de vista estructural que el mismo se emplea la numeración continua de los artículos, tal como es el caso de las codificaciones modernas³¹.

Es así como arribamos al tercer Código Civil de Venezuela promulgado por Antonio Guzmán Blanco en fecha 20 de febrero de 1873, entrando en vigor el 27 de abril del mismo año. Sobre el mismo merece la pena señalar que se apartó de los modelos imperantes en la época ya que se inspiró en el *Codice Civile del Regno d'Italia* del 1865, con algunas inclusiones tomadas del Código Civil de Venezuela de 1867³². Considerando que el Código Civil Italiano de 1865 fue ampliamente influenciado por el *Code Civil*, aunque con importantes adaptaciones, es así como podríamos decir que la legislación venezolana incorporó de forma tardía e indirecta el *Code Napoléon*, siendo el Código Italiano el vehículo para su importación.

En todo caso y a fin de proseguir con nuestra cronología es pertinente destacar como el Código Civil de 1873 es el punto de referencia en cuanto refiere a nuestra codificación en el ámbito del derecho civil, dicho Código resistió los embates del tiempo sufriendo una serie de reformas, a saber, la primera de ellas se suscitó bajo la presidencia de Guzmán Blanco, siendo promulgado en fecha 3 de junio de 1880, cuya entrada en vigor en fecha 27 de enero de 1881, habiendo sido modificados algunos aspectos tales como impedimentos para el matrimonio, consejo de tutela y posesión³³.

Ulteriormente el 7 de mayo de 1896, siendo Presidente Joaquín Crespo fue promulgado un nuevo Código Civil, que rigió desde el 28 de octubre del mismo año, incluyéndose la figura de la institución del hogar³⁴. El cual fue reemplazado formalmente por un nuevo Código Civil el 19 de abril de 1904, bajo la presidencia de Cipriano Castro³⁵, con la incorporación del divorcio vincular y la separación de cuerpos, asimismo, se introdujo el derecho del deudor a imputar al capital los pagos que haga, con preferencia a los atrasos e intereses y la acción de rescisión por lesión en la venta con pacto de retracto³⁶.

³¹ *Ibíd.*

³² Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, 314-317

³³ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 76.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, 315.

³⁶ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 76

Durante el gobierno de Márquez Bustillo en fecha el 21 de junio de 1916, fue promulgada una reforma del Código Civil, la cual entró en vigor el 19 de diciembre de ese año, pudiéndose señalar que sobre el mismo se ha indicado que *"ha resultado más parecido al modelo italiano que lo fuera el de 1873"*³⁷; esto se debió a que en dicho código se suprimieron las modificaciones incorporadas en Código Civil de 1867; lo cual se puede justificar en la escasez de doctrina civil patria de calidad, siendo pertinente señalar que fue incorporada la acción pauliana y la acción por simulación.³⁸

Es así como, el código que fungió como basamento fue el de 1873, constituyendo los textos de 1881, 1896, 1904 y 1916 nuevos códigos, únicamente, desde el punto de vista ya que desde un punto de vista material cada uno seguía siendo el mismo código anterior, con modificaciones; y aunque en algunos casos las alteraciones fueron muy sustanciales, siempre se trataron de aspectos precisos y determinados y no implicaron la adopción de nuevos modelos, sistemas o articulados. El motivo de aparecer estos cuerpos meramente reformadores como códigos nuevos era una disposición prevista en la Constitución de 1830, la cual establecía: *"La ley que reforma otra anterior deberá redactarse íntegramente, incluyendo en ella todas las disposiciones que quedan vigentes y declarando abolida la ley reformada"*³⁹; y dicha norma fue repetida en las constituciones posteriores, de esta forma, cada vez que el Código Civil resultaba reformado, debía ser repromulgado, lo cual generaba esta ilusión⁴⁰.

Posteriormente en 1922 fue efectuada una reforma de con la finalidad de suprimir la posesión de estado como prueba de filiación natural respecto al padre y la investigación libre de la paternidad ilegítima. En todo caso será después de la muerte de Juan Vicente Gómez, cuando se lleve a cabo la reforma del Código Civil sobre la cual se erige nuestro sistema contemporáneo en materia de obligaciones, en él se efectuaron las últimas reformas en la materia; siendo pertinente señalar a estas instancias que el mismo se inspiró en el Proyecto Franco-Italiano de las Obligaciones⁴¹,

³⁷ Alejandro Pietri (hijo), El Código Civil de 1916 y sus diferencias con el de 1904 e indicación de los artículos correspondientes en éste y en el de 1896, (Caracas, Lit. del Comercio, 1916), V citado por Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, 316.

³⁸ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 76.

³⁹ Constitución de 1830, artículo 99, para mayor información consultar Allan -Brewer Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, con un *Estudio preliminar* de Brewer-Carías, Allan, (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales y otros, 1985), 344 citado por Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, 316.

⁴⁰ Guzmán, Historia de la codificación civil en Iberoamérica, 316

⁴¹ «El Proyecto franco-italiano fue elaborado por dos comités: uno en Francia, presidido por el Decano de la Facultad de Derecho de París, y del cual formaron parte, entre otros, juristas de tanto renombre como Capitant, Lyon-Caen, Geny, Bartin, Ripert, etc.; y otro en Italia, presidido por el propio Scialoja, e integrado a su vez por juristas de gran prestigio, como Ascoli, D'Amelio, Benza, Coviello, Vivante, Sraffa, etc. Estos comités tuvieron al principio el carácter de una mera iniciativa privada, pero alcanzaron luego reconocimiento gubernamental. El resultado de su trabajo aparece publicado en una edición bilingüe, en francés e italiano, con pie de imprenta de la Imprimerie Nationale, París, 1929.» José Melich Orsini, «La idea de un código uniforme de las obligaciones para los países latinos y la actual legislación venezolana», Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, 46 (1970): 198.

conteniendo innovaciones de gran relevancia⁴². Éste período representa una etapa fundamental en la evolución legislativa, siendo el Código Civil uno de los instrumentos jurídicos de mayor relevancia, ya que éste aportó una serie de innovaciones transcendentales en materia de matrimonio, filiación, patria potestad, propiedad y sucesiones y su parte en materia de obligaciones también introdujo importantes reformas, basadas en gran parte en el Proyecto Franco-Italiano de las Obligaciones.⁴³

Finalmente, y para concluir, este breve recuento sobre la evolución de nuestra codificación civil, debemos referir al Código en vigor, promulgado en la Gaceta Oficial No. 2.990 Extraordinario de fecha 26 de julio de 1982, el cual va a presentar una serie de reformas únicamente en materia de familia, equiparación del padre y de la madre en cuanto a la titularidad de la patria potestad de los hijos menores, la esposa respecto al esposo en cuanto efectos personales del matrimonio y la unidad de filiación de los hijos entre sí, habidos y concebidos fuera del matrimonio; pero, con paternidad confirmada⁴⁴.

Desde un punto de vista doctrinario, más allá de la profunda admiración que pudo sentir nuestra doctrina hasta antes de la promulgación del Código Civil de 1873 por la doctrina francesa y por la aproximación al Derecho a través de la exégesis⁴⁵, con la entrada en vigor de dicho Código Civil, cobra mayor relevancia dado el apego de nuestro Código con *el Code Civil*, es así como los comentarios de los juristas franceses cobran mayor importancia. Es así como desde finales del siglo XIX hasta la Segunda Guerra Mundial en las aulas venezolanas se estudiaba el Derecho a través de la exégesis, cuyo desfase respecto a la doctrina internacional no pretendemos abordar, siendo a partir de 1945 y gracias al auge petrolero que se modernizó nuestra doctrina, por la importación de obras de juristas italianos, franceses y alemanes⁴⁶.

⁴² Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 77

⁴³ Allan R. Brewer-Carías, Historia Constitucional de Venezuela, Tratado de Derecho Constitucional Tomo I, (Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2013), 446-447.

⁴⁴ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 78.

⁴⁵ «[C]ontrairement à la caricature qui en est parfois faite, l'exégète n'est esclave ni de la lettre de la loi ni de la croyance à sa complétude. En cela il n'est pas infidèle à la pensée de Portalis. Comme celui-ci le recommande, il s'interdit d'éluider la lettre d'une loi claire. Mais si elle est obscure, il en approfondira les dispositions par une interprétation littérale et logique. Il s'efforcera surtout d'en pénétrer l'esprit. La recherche de l'intention du législateur le conduira à interroger, en-deçà de la formule littérale, les travaux préparatoires, à rechercher les racines historiques de la disposition...» J.-C. Bécane y M. Couderc, La loi, Paris, Dalloz, 1994, 43; citado por Charlotte Lemieux, «Éléments d'interprétation en droit civil», Revue de droit. Université de Sherbrooke, 24(2), (1993-1994): 247. <https://doi.org/10.17118/11143/13369>

⁴⁶ Lupini Bianchi, «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana», 80-85.

A fin de concluir, es innegable la incidencia que ha tenido el *Code Civil* en los diversos ordenamientos jurídicos civiles a nivel mundial de forma directa o indirecta; lo cual ha llevado a que, sin que esto pueda causar estupor, se haya prestado especial atención por parte de la doctrina jurídica a nivel global, sin que quede por fuera la venezolana, siendo pertinente destacar, especialmente en nuestro caso la obra del Dr. Morles Hernández.

3. Características de la Reforma

En el artículo objeto del presente estudio, el Dr. Morles Hernández de forma excepcionalmente pedagógica desglosa las características formales y sustanciales de la reforma de 2016 del Código Civil, al respecto, traeremos a colación aquellas relativas a la incorporación de la teoría de la imprevisión y complementaremos con la posición de algunos autores.

Es en este orden de ideas, se señala que desde el punto de vista formal se mantiene en cierta medida fiel al *Code Civil* de 1804 y no se decanta del todo hacia las tendencias de la normativa europea en materia de proyectos de armonización, los cuales se caracterizan por la extensión de los mismos y una redacción tecnocrática, divididos en múltiples párrafos; por su parte la ordenanza mantuvo un lenguaje de sencilla comprensión para la población en general⁴⁷.

Adicionalmente tal como es precisado por Rémy Cabrillac, los elementos distintivos de la reforma parecen ser la capacidad de adaptar el derecho de los contratos tanto a las nuevas necesidades económicas como a las necesidades sociales⁴⁸. Por cuanto respecta las necesidades económicas podemos principalmente referir a la organización contractual y a favorecer la flexibilidad contractual. En materia de necesidades sociales se manifiesta en la protección de la parte más débil de la relación contractual y la consagración de la teoría de la imprevisión sobre lo cual profundizaremos más adelante⁴⁹.

Como bien señala Morles Hernández, uno de los aspectos buscados con la reforma es el tornar nuevamente la normativa francesa en materia de obligaciones y contratos apetecible a los diversos operadores comerciales internacionales y posicio

⁴⁷ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 721.

⁴⁸ Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», 6

⁴⁹ *Ibid.*, 6-10.

narla nuevamente en lo alto del panorama jurídico internacional, lo cual de forma indirecta podría involucrar un repunte de la legislación francesa, respecto a las normativas de tradición anglosajona.⁵⁰

En realidad, la reforma no tiene como finalidad principal dar un vuelco radical de la tradición y esto se refleja en sus características, esto debido a que, tal como hemos mencionado, se busca convertir el derecho de las obligaciones y los contratos más accesibles y coherentes con los tiempos corrientes, incorporando las soluciones que históricamente la jurisprudencia francesa había consagrado; todo esto con la esperanza de generar un sistema legal más claro, simple y previsible. Siendo posible mencionar como se abandona en cierta medida, la elegancia en la redacción del *Code Napoléon*, el cual había hechizado a la doctrina desde hace más de 200 años.⁵¹

A fin de ahondar de forma sucinta sobre la reforma, sobre el fondo de la misma Morles, refiriéndose a Savaux apunta que, la reforma en realidad contiene un número limitado de innovaciones, al respecto el informe al presidente de la República indica que, con el fin de establecer seguridad jurídica, propia del Derecho positivo *“la ordenanza prevé para la mayor parte de su texto una codificación a Derecho constante de la jurisprudencia, retomando soluciones que, si bien no recoge el Derecho positivo, están muy asentadas en el paisaje jurídico francés”*⁵²

La reforma conserva elementos fundamentales de la tradición civilista francesa, tal como es el caso del principio de la libertad contractual, de rango constitucional e implícitamente consagrado en el artículo 6 del Código Civil, adicionalmente refuerza el principio de la buena fe, el cual no se va a circunscribir únicamente a la ejecución del contrato, sino que abarca además las fases de negociación, adicionalmente se modifica, tal como hemos señalado, la terminología del mismo y se abandonan concepto como *bonnes meures*.⁵³

⁵⁰ Al respecto, apunta Guido Alpa *«les règles apportées par l'ordonnance ne sont pas séparées du corps du Code civil mais en font partie intégrante. Normalement, quand la loi applicable est choisie, il est fait référence au système juridique désigné tout entier; si l'on choisit des corps de règles suffisantes en soi-même, il faut que ces derniers incorporent la merger clause, de façon à empêcher que des règles quel es parties n'avaient pas contemplées, pénètrent l'interprétation du contrat. En somme, les règles de l'ordonnance ne sont pas “extractibles” du Code civil et applicables comme un bloc séparé»* en Guido Alpa, *Réflexions sur le projet français de réforme du droit des contrats*, *Rev.int. de droit comparé*, 2015, 892; citado por Chiara Sillani Tenella, *«La riforma francese del diritto dei contratti e il destino della causa»*, *Dialoghi con Guido Alpa*: un volume offerto in occasione del suo 71. Compleanno, G. Conte, A. Fusaro, A. Somma, V. Zeno-Zencovich. Ed. - Roma : Roma Tre-press, (2018): 538.

⁵¹ Francesca Benatti, *«Note Sulla Riforma del Libro III del Codice Civile Francese: Molto Rumore per Nulla»*, *Revista de Direito da Cidade*, vol. 10, n° 2 (2018): 1058-1059. <https://doi.org/10.12957/rdc.2018.32876>.

⁵² Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 723.

⁵³ Guido Alpa, *Note sul progetto francese di riforma del diritto dei contratti*, 2 <https://www.scienzejuridiche.uniroma1.it/sites/default/files/docenti/alpa/note-progetto-fr-riforma-dircontratti.pdf>

Por cuanto respecta las innovaciones más relevantes, nos encontramos con la introducción de una nueva definición de contrato, adicionalmente se introdujo la figura del contrato de adhesión y el contrato marco, innovaciones en materia de resolución unilateral en caso de incumplimiento, desapareció, al menos formalmente, el concepto de la causa y se incorpora la figura de la imprevisión.⁵⁴

Con relación al número de artículos modificados, ésta concierne a más de 350 artículos, sobre la materia Eric Savaux precisa que:

Un recuento aproximado demuestra que sobre los 151 artículos que constituyen el nuevo derecho común de obligaciones y contratos, más de la mitad (alrededor de 77) codifican soluciones jurisprudenciales. Una cincuentena de otros artículos retoma disposiciones del Código de 1804, reescribiéndolos en mayor o menor medida. Es el caso particular de los artículos 1231 a 1231-7, que reproducen casi literalmente los artículos 1146 a 1153-1 a la espera de la reforma de la responsabilidad. No queda, por consiguiente, mucho espacio para las novedades. Menos de una veintena de disposiciones enuncian reglas originales y solo cinco artículos desafían a la jurisprudencia. Por tanto, el nuevo derecho francés de obligaciones y contratos se parece mucho al antiguo. Si no al del Código de 1804, al menos al que la jurisprudencia ha construido sobre él.

La modificación de la letra de la ley tiene el mérito de ponerla de conformidad con el derecho vivo, haciéndola más accesible. Pero el progreso del Derecho no puede venir solo de la cristalización de la labor de la jurisprudencia, que incluso puede entorpecerla.⁵⁵

Prosigue Savaux, afirmando que "(...) *aunque en número limitado, hay innovaciones importantes, (...) inspirado en los proyectos de armonización europea. Es por esta vía que el nuevo Derecho común de obligaciones y contratos, de inspiración muy nacional, se abre un poco a la influencia internacional*".⁵⁶

A fin de concluir con este punto, podemos mencionar que la reforma en materia derecho civil francés, en gran medida se trata del antiguo derecho civil, que ha surgido principalmente de la jurisprudencia francesa, de esta forma a fin de conferir seguridad jurídica, elemento distintivo del positivismo, el legislador englobó dicho Derecho en la Ley, por razones de seguridad y accesibilidad. Adicionalmente busca responder a las necesidades y prácticas contemporáneas, a fin de poder posicionarse

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 723.

⁵⁶ *Ibid.* 723-724.

nuevamente en el sitio de honor que históricamente ha ocupado la legislación civil francesa. Es por estos motivos que la ordenanza y por consiguiente la reforma del Código Civil, contiene una serie de innovaciones, si se quiere en número limitado; pero, trascendentales.

De esta forma tal como señala Morles "...*el nuevo derecho francés de obligaciones y contratos tiene mucho de consolidación (conversión de la jurisprudencia en norma de derecho positivo) y un poco de transformación...*"⁵⁷

4. La desaparición de la Causa

Sin ánimos de desviarnos en un *excursus* extenso, consideramos pertinente referir, así sea brevemente, a uno de los elementos que más resonancia causó y es el abandono de la causa⁵⁸, elemento que no se encuentra más previsto como uno de los requisitos de existencia del contrato, lo cual como varios autores apuntan responde a la influencia de los modelos de armonización jurídica europea⁵⁹ y la búsqueda de la simplificación, ya que la causa constituye uno de los conceptos más abstractos de la tradición francesa, de esta forma con la reforma el objeto y la causa se sustituyen por el requerimiento de la presencia de contenido lícito y cierto⁶⁰.

Sobre este aspecto, la doctrina francesa, señalada por Morles apunta que:

Las cuestiones relativas al objeto del contrato, cuyo interés reside esencialmente en su conformidad con el orden público o las buenas costumbres, son tratadas de ahora en adelante bajo el ángulo de la licitud del contrato en el artículo 1162, que recuerda que "el contrato no puede derogar el orden público ni por sus estipulaciones ni por su fin". La causa ya no constituye, expresamente, una condición de validez del contrato ni es así ya más considerada en el artículo 1128 que reemplaza al antiguo artículo 1108 del Código civil⁶¹

⁵⁷ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 724.

⁵⁸ Para observaciones al respecto, recomendamos la lectura de Cousin - Guiziou - Leveunr - Azemar - Moron - Puech - Stevignon, *Regards comparatistes sur l'avant-projet de réforme du droit des obligations*, en *Recueil Dalloz*, 2015, 1115 ss.

⁵⁹ Podemos mencionar los principios *Unidroit*; *Principles of European Contract Law*; le *Code européen des contrats* del proyecto Gandolfi; el *Draft Common Frame of Reference*, tal como apunta Sillani Tenella, «*La riforma francese del diritto dei contratti e il destino della causa*», 539.

⁶⁰ Benatti, «*Note Sulla Riforma del Libro III del Codice Civile Francese: Molto Rumore per Nulla*», 1060

⁶¹ François Ancel, Bénédicte Fauvarque-Cosson, Juliette Gest, *Aux sources de la réforme du droit des contrats*, (Paris, Dalloz, 2017), 162-163. citado por Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 613.

Así vemos como, la causa, anteriormente incluida con la fórmula "*une cause licite dans l'obligation*"⁶² no aparece entre los elementos de validez del contrato, que actualmente se encuentran contenidos en el artículo 1128⁶³, siendo adicionalmente abrogado el contenido correspondiente al antiguo artículo 1131⁶⁴ en el cual se negaba la eficacia de las obligaciones cuando no existiese la causa o ésta fuese falsa o ilícita⁶⁵.

La causa, a pesar de haber sido consagrada desde hace más de 200 años en el ordenamiento jurídico francés, ha sido considerada por múltiples juristas como uno de los conceptos que presenta mayor incertidumbre, siendo mencionado que la jurisprudencia desarrolló el concepto con el fin de precisar la razón de ser del compromiso suscrito entre las partes⁶⁶.

De esta forma, ha sido precisado por varios autores que, la causa ha desaparecido, al menos formalmente; aun cuando se tratase de una de las nociones más celebres del derecho de las obligaciones francés, ya que siguiendo la jurisprudencia se puede obtener el mismo resultado, haciendo uso de elementos más comprensibles y previsibles relativos a la licitud del contrato, el control de las expectativas de las partes y de la justicia del contrato, siendo éste último un concepto esencial del contrato⁶⁷.

Cabe acotar que algunas críticas a la aleación del Derecho francés al derecho con tintes europeístas y anglosajones se han suscitado, es así como considera François Chénéde que apuntó que el abandono de la causa es uno de los más grandes errores dogmáticos y estratégicos de la reforma, ya que no es posible ganar competitividad alineándose con la competencia.⁶⁸

Tal como hemos apenas indicado la causa ha desaparecido, únicamente formalmente, porque para autores tales como Denis Mazeaud, aun cuando no se haga alusión expresa a la misma, ésta no ha desaparecido del *droit positif* francés, esto de-

⁶² Artículo 1108 del texto anterior «*Quatre conditions sont essentielles pour la validité d'une convention: Le consentement de la partie qui s'oblige; Sa capacité de contracter; Une objet certain qui forme la matière de l'engagement; Une cause licite dans l'obligation.*»

⁶³ Artículo 1128 «*Sont nécessaires à la validité d'un contrat: 1° Le consentement des parties; 2° Leur capacité de contracter; 3° Un contenu licite et certain.*»

⁶⁴ Antiguo Artículo 1131 «*L'obligation sans cause, ou sur une fausse cause, ou sur une cause illicite, ne peut avoir aucun effet.*»

⁶⁵ Sillani Tenella, «*La riforma francese del diritto dei contratti e il destino della causa*», 538.

⁶⁶ Ancel, Fauvarque-Cosson, Gest, *Aux sources de la réforme du droit des contrats*, 165 citado por Morles Hernández, «*La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprévision*», 613.

⁶⁷ Alpa, *Note sul progetto francese di riforma del diritto dei contratti*, 2

⁶⁸ F. Chénéde, *Le nouveau droit des obligations et des contrats*, Paris, 2016, citado por Emanuela Navarretta «*La Causa e la Riforma del Code Civil Francese*». En *La riforma del Code civil, Persona e Mercato*, Editado por Vettori Giuseppe, Emanuela Navarretta, Stefano Pagliantini, (2018):32 www.personaemercato.it

bido a que algunas de sus funciones, tanto las tradicionales como las más modernas han sido conservadas y hasta consagradas.⁶⁹ Al respecto, es posible afirmar que, aun cuando desaparezca la palabra causa, si las soluciones que consagra el *Code* se basan efectivamente en ésta, la misma continuará en vigor, de esta forma sólo desaparece la palabra no la institución⁷⁰, ya que su esencia es invocada en más de una oportunidad por la *réforme du Code Civil*.⁷¹

Sin ánimo de desviaciones, podemos mencionar como para parte de la doctrina, algunas adiciones o innovaciones “espectaculares” se realizaron con el fin de compensar la desaparición de la causa, como un mecanismo de conservación de la utilidad del contrato, especialmente en materia de eliminación de cláusulas abusivas⁷², en el caso en particular del contrato de adhesión⁷³, argumento sobre el cual no nos detendremos⁷⁴. A fin de mayor profundidad al respecto recomendamos la lectura libro *Cláusulas Abusivas y Contratos de Adhesión* del Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre, tal como señala Morles Hernández.

4. La Revisión del Contrato por Imprevisión (artículo 1195)

Tal como hemos señalado con antelación, la reforma del *Code Civil* en su ideal de adaptarse a las necesidades sociales actuales se avoca a la protección de la parte más débil en la relación contractual y admite la teoría de la imprevisión. La cual viene a ser una respuesta al antiguo artículo 1134⁷⁵, que se ha convertido en el actual 1103, el cual estipulaba que los contratos legalmente celebrados tienen fuerza de ley para quienes celebran, es decir, los contratantes deben ejecutarlos como fue pactado, siendo este principio de fuerza obligatoria de los contratos, inspirado en la autonomía de la voluntad de las partes. Es importante considerar que tal principio

⁶⁹ D. Mazeaud, «Prime note sulla riforma del diritto dei contratti nell'ordinamento francese», en *Riv.dir.civ.*, 2, (2016): 440. Citado por Sillani Tenella, «La riforma francese del diritto dei contratti e il destino della causa», 539

⁷⁰ G. Wicker, «La suppression de la cause par l'ordonnance: la chose sans le mot? », (D. 2015), 1557, citado por Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 731.

⁷¹ Artículos 1168, 1169, 1170.

⁷² Al respecto el artículo 1171, consagrado por la Ley N° 2018-187 de 20 de abril de 2018 de ratificación de la Ordenanza 2016-131 de 10 de febrero de 2016, dispone que «en un contrato de adhesión, toda cláusula que crea un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes del contrato será reputada no escrita». En la materia Morles precisa que dicha norma toma como punto de referencia el artículo L.132-1 del Código Del Consumo, correspondiente a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y no profesionales o consumidores; además de la sanción de la práctica restrictiva de la competencia consagrada en el artículo L. 442-6, 2° del Código de comercio. Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 616.

⁷³ Consagrado en el artículo 1110 «Le contrat de gré à gré est celui dont les stipulations sont négociables entre les parties. Le contrat d'adhésion est celui qui comporte un ensemble de clauses non négociables, déterminées à l'avance par l'une des parties».

⁷⁴ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 731

⁷⁵ El artículo 1134, originalmente recitaba «Les conventions légalement formées tiennent lieu de loi à ceux qui les ont faites. Elles ne peuvent être révoquées que de leur consentement mutuel, ou pour les causes que la loi autorise. Elles doivent être exécutées de bonne foi».

no comporta ningún tipo de complicaciones en períodos de estabilidad económica, como el que vivía Francia en el año de promulgación del *Code Napoléon*; pero, puede comportar desfavorables efectos en una economía globalizada, sujeta a cambios constantes⁷⁶.

De esta forma el legislador francés, en el ámbito de la reforma del *Code*, se ha avocado a reglar la cuestión relativa de las cargas excesivas que se producen durante la vigencia del contrato, tratando de determinar quién, entre las dos partes de una relación contractual, debe soportar el riesgo conexo a la materialización de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles durante la ejecución de contratos que impliquen prestaciones corresponsivas⁷⁷.

Observamos como el tema de la excesiva onerosidad sobrevenida para una de las partes del contrato, no es un tema de novísima data, habiéndose desarrollado el concepto de *l'imprévision* por parte de la doctrina⁷⁸ y la jurisprudencia francesas; aun cuando no había contado con una acogida legal; siendo pertinente señalar que dicha figura ya había sido abordada por otros ordenamientos de tradición francesa, la llamada *soft law*⁷⁹ y los diversos proyectos de armonización de la legislación europea⁸⁰.

De esto modo países europeos tales como el Reino Unido, Alemania y Suiza, desde el punto de vista de vista jurisprudencial admitieron con antelación a Francia la revisión de los contratos de derecho privado basados en *l'imprévision*, fundado en las nociones de buena fe, fuerza mayor o abuso de derecho, por su parte otros países como Italia, Grecia, el Reino de los Países Bajos y Portugal ya habían consagrado dicha figura a través de instrumentos legales. Cabe señalar que en materia de derecho público la situación es distinta ya que desde el año 1916 en Francia existe dicha figura en relación a los contratos administrativos. En efecto el Consejo de Estado

⁷⁶ Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», 12-13.

⁷⁷ Emanuele Tuccari, «Note Sull'Introduzione della "Révision Pour Imprévision" Nel Codice Civile Francese», Europa e Diritto Privato, Milán, Giuffrè n° 4 (2017): 1519. En Pdf.

⁷⁸ Ghestin precisa que «il y a imprévision toutes les fois que des circonstances économiques imprévues, postérieures à la conclusion du contrat, rendent son exécution extrêmement difficile ou beaucoup plus onéreuse, sans pour autant qu'elle soit impossible [...] il y a imprévision lorsque le prix d'un bien ou d'un service, fixé dans une convention, ne correspond plus à sa valeur vénale objective appréciée par le juge en se plaçant au moment de l'exécution du contrat.» J. Ghestin, *Les effets du contrat*, in *Traité de Droit Civil* (Paris, 1994), 310-311. citado por Emanuele Tuccari, «Prime Considerazioni Sulla "Révision Pour Imprévision"», En *La Riforma Del Code Civil, Persona e Mercato*, Ed. Vettori Giuseppe, Emanuela Navarretta, Stefano Pagliantini, (2018): 131. www.personaemercato.it

⁷⁹ Tal es el caso de los principios UNIDROIT, específicamente el artículo 6.2.1 y ss de la edición 2010.

⁸⁰ Benatti, «Note Sulla Riforma del Libro III del Codice Civile Francese: Molto Rumore per Nulla», 1065

Francés consideró que en presencia de circunstancias imprevisibles y de carácter temporal la Administración Pública tenía que asumir los costos adicionales, sobrevenidos, para poder garantizar la continuidad del Servicio Público (sin embargo no se trató de una revisión formal del contrato) ⁸¹

Antes de adentrarnos con mayor profundidad en el tema, consideramos conveniente precisar, al menos inicialmente, que según la teoría de la imprevisión el contrato bilateral viene celebrado considerado como premisa que las condiciones económicas que se encontraban presentes al momento del nacimiento del contrato (el equilibrio económico) permanecerán inalteradas durante la vigencia del mismo, de esta forma se presume que los contratos se celebran sujetos a la cláusula *rebus sic stantibus*. Entonces, si luego de haber sido celebrado el contrato, por la existencia de circunstancias imprevistas y sobrevenidas, las condiciones económicas son notablemente alteradas en detrimento de una de las partes, ésta puede solicitar que las prestaciones sean revisadas para devolver a las partes las condiciones económicas existentes al momento de la celebración del contrato o se dé por terminado el mismo ⁸².

Es así como una de las grandes innovaciones de la reforma, es la introducción de la revisión del contrato por imprevisión, el artículo 1195⁸³ prevé que en caso de cambios en las circunstancias originales, las cuales resulten imprevisibles en el momento de la conclusión del contrato, tornando éste excesivamente oneroso para una de las partes que no hubiese aceptado dicho riesgo, ésta podrá pedir una renegociación del contrato, aunque continúa ejecutándolo durante la negociación y en caso de rechazo o fracaso, las partes contratantes podrán acodar la resolución del contrato o solicitar al juez que proceda a su adaptación. A falta de acuerdo en un período razonable, el juez podrá, a petición de una de las partes, revisar el contrato o ponerle fin ⁸⁴.

⁸¹ *Conseil d'État, 30 mars 1916, Compagnie générale d'éclairage de Bordeaux*, para profundizar sobre el argumento consultar Ariane Clement, «L'imprévision en Droit Français des Contrats – Une Révolution De Façade», *Le Bulletin de Cheuvreux Notaires*, n°5 (2017): 48 <https://www.cheuvreux.fr/wp-content/uploads/2018/10/Ariane-Cl%C3%A9ment-limp%C3%A9vision-en-droit-fran%C3%A7ais-des-contrats-une-r%C3%A9volution-de-fa%C3%A7ade.pdf>

⁸² James-Otis Rodner, «La Teoría de la Imprevisión (Dificultad de Cumplimiento por Excesiva Onerosidad)» En: *El Código Civil venezolano en los inicios del siglo XXI*, Compilado por Irene Valera. Caracas .Academia de Ciencias Políticas y Sociales, (2005): 404.

⁸³ Artículo 1195 «*Si un changement de circonstances imprévisible lors de la conclusion du contrat rend l'exécution excessivement onéreuse pour une partie qui n'avait pas accepté d'en assumer le risque, celle-ci peut demander une renégociation du contrat à son cocontractant. Elle continue à exécuter ses obligations durant la renégociation.*

En cas de refus ou d'échec de la renégociation, les parties peuvent convenir de la résolution du contrat, à la date et aux conditions qu'elles déterminent, ou demander d'un commun accord au juge de procéder à son adaptation. A défaut d'accord dans un délai raisonnable, le juge peut, à la demande d'une partie, réviser le contrat ou y mettre fin, à la date et aux conditions qu'il fixe. »

⁸⁴ Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 618.

Tal como ya hemos mencionado, el *Code Civil* originalmente no contenía ninguna disposición destinada a regular el fenómeno de la excesiva onerosidad sobrevinida, vinculándose las partes de conformidad con el acuerdo original, aun en presencia de dichas situaciones sobrevinidas. Así se afirmaba la fuerza obligatoria del acuerdo original, impidiéndose la intervención judicial con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las situaciones sobrevinidas. Nos encontrábamos en presencia de un modelo fundado por una parte en la máxima valorización de la autonomía de la voluntad de las partes y por otro lado en la falta de consideración de las situaciones imprevisibles sobrevinidas durante la ejecución de la relación contractual⁸⁵.

Con el artículo 1195 se le otorga al juez el poder de revisar el contrato a petición de una de las partes, dejando de lado la jurisprudencia surgida de la célebre sentencia de la *Court de Cassation* del año 1876, *Canal de Craponne*⁸⁶, según la misma ninguna consideración de tiempo o equidad podría derogar el principio de obligatoriedad del contrato que se impone a las partes y al juez, basado en lo cual se negó a ajustar retribuciones que habían sido pactadas en el año 1567, sosteniendo que no podría llevarlo a cabo ya que no existía una disposición legal que la facultara para hacerlo⁸⁷.

Es pertinente señalar, que en data más reciente la jurisprudencia francesa pareció abrir su criterio a la aplicación de la teoría de la imprevisión con las sentencias de la Sala Comercial de la *Court de Cassation* de 3 de marzo de 1992 (Huard)⁸⁸ y de 24 de noviembre de 1998 (Chevassus-Marche)⁸⁹; sin embargo, estas decisiones afectaban a contratos "de interés común" a saber, de distribución y agencia comercial, por lo tanto generalizar sobre su aplicación era más que dudoso. Adicionalmente, la solución no se aplicaba a través de la modificación o resolución del contrato, sino a través de la responsabilidad por incumplimiento de un deber de renegociar el contrato considerando los principios de buena fe y lealtad contractual⁹⁰.

⁸⁵ Tuccari, «*Note Sull'Introduzione della "Révision Pour Imprévision" Nel Codice Civile Francese*», 1521.

⁸⁶ «(...) dans aucun cas, il n'appartient aux tribunaux, quelque équitable que puisse leur paraître leur décision, de prendre en considération le temps et les circonstances pour modifier les conventions des parties et substituer des clauses nouvelles à celles qui ont été librement acceptées par les contractants», Cass., 6-3-1876, Dalloz, 1876, 1, 193, S., 1876, 1, 161, *Les grands arrêts de la jurisprudence civile*, Tomo 2, 12 ed., 2008, 65. Citado por Tuccari, «*Note Sull'Introduzione della "Révision Pour Imprévision" Nel Codice Civile Francese*», 1521.

⁸⁷ Klaus Peter Berger y Daniel Behn, *Force Majeure and Hardship in the Age of Corona - A Historical and Comparative Study, 2019-2020* 6 *McGill Journal of Dispute Resolution* 56, (2019): 117 CanLIIDocs 4455, <https://canlii.ca/t/t2xs>.

⁸⁸ Recurso n° 90-18547.

⁸⁹ Recurso n° 96-18357.

⁹⁰ Ricardo Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», *Revista de Derecho Civil*, Vol. VII, n° 2, especial mayo (2020):49 <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>

En cambio el texto actual, se ha presentado como una manifestación de la justicia contractual; dicha regla ha sido ideado con la finalidad de no generar incertidumbre jurídica, de esta forma, la revisión que efectuaría el juez viene vista como un *ultimátum* para incentivar la revisión convencional, teniendo en todo caso una regla de carácter supletorio, ya que cada parte podría asumir el riesgo de cumplimiento excesivamente oneroso de sus obligaciones⁹¹.

5.1. *Carácter Supletorio y autonomía de la voluntad de las partes*

Cabe señalar que la disposición contenida en el artículo 1195 en materia de *imprévision*, es de carácter supletorio, ya que la parte que se beneficia no se encuentra obligada a renegociar, ésta acción es libre y la no renegociación no constituye ninguna infracción de la norma, lo cual, tal como apunta Morles, se aparta en gran medida de la jurisprudencia de la Corte de Casación antes de la reforma⁹². Sin embargo, una parte de la doctrina, en especial producto de la crisis sanitaria relativa a la pandemia generada por el COVID-19 sostiene que esta norma tiene un carácter de "*impérativité raisonnée*", esto consistiría en reconocer que el texto del artículo sería de orden público, únicamente, en la medida en que esto cree el derecho a la revisión en beneficio del contratante expuesto al evento imprevisible y sometido a la asunción de contraprestaciones excesivamente onerosas.⁹³

Es pertinente señalar, que aun cuando la teoría de la imprevisión no hubiese sido consagrada hasta la reforma del Código Civil Francés la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se traduce en libertad contractual, ha llevado a los particulares a estipular diversas cláusulas que han permitido a las partes armarse contra los riesgos relativos a la imprevisibilidad económica, tal es el caso de las típicas cláusulas de renegociación, las cláusulas de ajuste de precios, *hardship*, entre otras, las cuales a pesar de sus diversas denominaciones tienden a cubrir el mismo fenómeno en diversas situaciones, siendo en todo caso el principio rector que subyace a estas cláusulas la posibilidad que tiene una de las partes de invocar la aplicación de las mismas con el fin de adecuar la situación contractual, la cual difiere considerablemente de la realidad original que dio nacimiento al contrato en los términos pactados y y hace extremadamente oneroso el cumplimiento, mas no imposibilita honrar sus obligaciones⁹⁴.

⁹¹ Savaux, «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos», 732.

⁹² Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 618

⁹³ Barthelemy Mercadal, «*Feu le Caractère Supplétif de L'article 1195 du Code Civil sur L'imprévision*», *BRDA Question Practique*, (2019-2020): 22 <http://efl.fr.s3.amazonaws.com/pdf/La-Quotidienne-bonnes-feuilles-article-suppletif.pdf>

⁹⁴ Clement, «L'imprévision en Droit Français des Contrats – Une Révolution De Façade», 49

Tal como hemos señalado, el artículo 1195 es considerado como una norma dispositiva, esto ha llevado a afirmar que, si anteriormente las partes debían incluir una cláusula especial para la renegociación en caso de presencia de circunstancias sobrevenidas, actualmente las partes que deben incluir en sus contratos una cláusula especial para que este ajuste no opere.

Sin embargo, existen determinados contratos en los cuales no es posible, desde el punto de vista legal, incluir ciertas cláusulas en las cuales se pretenda excluir la aplicación del artículo 1195 pudiendo éstas ser nulas conforme al Código Civil Francés, tal es el caso de “*los artículos 1170 (cuando se prive de su sustancia a la obligación esencial del deudor) o 1171 (cuando se trate de una cláusula no negociable en un contrato de adhesión que crea un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes)*”⁹⁵. Asimismo en caso de contratos con los consumidores la exclusión podría ser considerada abusiva (arts. L. 212-1 y L. 241-1 del *Code de la consommation*)⁹⁶

5.2. Elementos de procedencia

De una lectura del artículo 1195 se desprende que para que pueda proceder la renegociación del contrato deben configurarse tres elementos esenciales, el primero de ellos es la aparición de un cambio en las circunstancias del contrato que era imprevisible al momento de la celebración del contrato; el segundo es que esta variación debe convertir en excesivamente onerosa la ejecución de las obligaciones pactadas y la tercera que la parte afectada por el cambio no hubiese aceptado correr el riesgo correspondiente.

Ahora bien, esto genera que inevitablemente nos preguntemos, si es suficiente que la circunstancia imprevisible sea objetivamente imprevisible para todas las personas en la misma posición de los contratantes al momento de celebrar el contrato o es suficiente que las partes no hayan previsto el acaecimiento de las circunstancias sobrevenida. Al respecto Morles Señala que:

El parentesco evidente entre la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor invita a efectuar una comparación entre las condiciones de una y de otra, pero el legislador no utilizó la misma fórmula: si bien exige un “cambio de circunstancias imprevisible al momento de la conclusión del contrato” en materia de imprevisión,

⁹⁵ M. Mekki, «*De l'urgence à l'imprévu du Covid-19: quelle boîte à outils contractuels ?*», *Actualité Juridique Contrat*, n° 4, (2020): 173 citado en Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 51

⁹⁶ Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 51

impone que sobrevenga un acontecimiento "que no podría ser razonablemente previsto al momento de la conclusión del contrato" en materia de fuerza mayor. Se considera como acontecimiento imprevisible aquel que no se puede -normal o razonablemente- pedir a las partes que tengan en cuenta en el momento de celebrar el contrato, aunque alguna jurisprudencia minoritaria exija que el acontecimiento sea absolutamente imprevisible, a lo cual se responde con la afirmación de que "nada es totalmente imprevisible". El juez, para apreciar la imprevisibilidad, debería llevar a cabo un análisis abstracto y con referencia a lo que un profesional colocado en la situación del contratante en el momento de celebrar el contrato habría debido prever.⁹⁷

El concepto de excesiva onerosidad atribuye al juez la responsabilidad de determinar que puede ser considerado como excesiva onerosidad y lo que efectivamente no lo es, lo que parece evidente es que debería tratarse de una situación perjudicial para aquel que debe llevar a cabo la prestación.⁹⁸ Al respecto parte de la doctrina la imprevisibilidad debe determinarse según un criterio objetivo. Sin embargo, la efectividad de la regla recomienda no exigir que la variación sea "radicalmente" imprevisible, basta con que lo sea "razonablemente"⁹⁹.

Adicionalmente nos vamos a encontrar con un presupuesto temporal para la aplicación del régimen del artículo 1195, ya que la Ley en Francia, como en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos modernos, no tiene carácter retroactivo, esto significa que esta disposición solo es aplicable a los contratos celebrados o renovados con posterioridad al 1 de octubre de 2016. Los contratos suscritos con antelación a esta fecha quedan sujetos al antiguo régimen jurídico, que no permite la revisión del contrato, incluso si, fueron suscritos para ser implementados sucesivamente con efecto a partir de 2020 o 2021. Sin embargo, habrá que permanecer atentos a la evolución de la posición de los tribunales, ya que parte de la doctrina sugiere que deben interpretar la legislación anterior a la luz de la reforma, especialmente en lo que respecta a la teoría de la imprevisión, teniendo en cuenta el contexto actual de crisis sin precedentes producto del COVID-19. De esta forma si se eligiera esta vía, se aplicaría el artículo 1195 a los contratos celebrados antes del 1 de octubre de 2016¹⁰⁰.

⁹⁷ Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 619.

⁹⁸ *Ibid.*, 620.

⁹⁹ Gaël Chantepie y Mathias Latina, *La Réforme Du Droit Des Obligations* (Daloz, Paris, 2016), 444-445, citado en Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 51

¹⁰⁰ Marie-Catherine Caldara «Covid-19, imprévision et renégociation du contrat» Acceso 14 de septiembre de 2021. <https://www.affiches.fr/infos/droit-et-chiffre/covid-19-imprevison-et-renegociation-du-contrat/>

Por su parte la Ley Nro. 2018-287 de fecha 20 de abril de 2018, en la cual se ratificó la Ordenanza 2016-131, introdujo una reforma al *Code monétaire et financier* de esta forma, se introdujo una excepción a la aplicación del artículo 1195, a las obligaciones que resultan de operaciones sobre títulos y a los contratos financieros del I al III del artículo L.211-1¹⁰¹. Se trata de una excepción totalmente lógica, esto debido a que por su naturaleza, tal tipo de contratos al igual que los contratos de inversión en bolsa conllevan o implican la asunción, por una de las partes, de todos los riesgos inherentes, sin importar la dimensión de los mismos¹⁰², por lo que incluso podría considerarse innecesaria la excepción por entenderse en este caso aceptado el riesgo de cambio por las partes.

5.3. Escenarios de la Imprevisión

Tal como ha sido sugerido por los primeros comentaristas de la reforma, el artículo 1195 se trata “*d’un processus fait de plusieurs étapes*”¹⁰³, tal como ya hemos mencionado, la parte afectada por la excesiva onerosidad sobrevenida, aun cuando continúe cumpliendo el contrato, puede solicitar la renegociación del acuerdo originario; en el caso en que la contraparte se negase o fracasara de la negociación, las partes pueden acordar la resolución del contrato, determinando en conjunto la fecha y las condiciones de la terminación del contrato; igualmente, las partes pueden pedirle al juez el ajuste o la adecuación del contrato sugiriendo al juez los métodos y los criterios referenciales para la intervención judicial¹⁰⁴.

En caso de ausencia de acuerdo de las partes, el juez, una vez pasado un intervalo de tiempo razonable y seguido de la solicitud específica de una de las partes, puede revisar el contrato o ponerle fin “*à la date et aux conditions qu’il fixe*”. De esta forma se podemos notar como se manifiestan tres etapas o escenarios claros en el sistema remedial que establece el artículo 1195¹⁰⁵

¹⁰¹ Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 50.

¹⁰² Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprevisión», 629.

¹⁰³ Al respecto B. Fages, *Droit des obligations*, Paris, VI ed., 2016, 295.; M. Mekki (*Panorama. Droit des contrats*, in *Recueil Dalloz*, 2017, 7, spec.) 385 ss. y R. Cabrillac (*Droit des obligations*, XII éd., Paris, 2016, 123 ss.) citado por Tuccari, «Prime Considerazioni Sulla “Révision Pour Imprévision”», 133.

¹⁰⁴ Tuccari, «Prime Considerazioni Sulla “Révision Pour Imprévision”», 133

¹⁰⁵ *Ibid.*

El primer escenario se caracteriza por la renegociación voluntaria entre las partes, que buscan libremente de alcanzar un acuerdo para conservar la relación jurídica y económica¹⁰⁶; el segundo escenario se caracteriza igualmente por el acuerdo entre las partes, pero en este caso dirigido a determinar las condiciones para la terminación del contrato o la adecuación judicial del contrato; finalmente, el tercer escenario permite la terminación o la adecuación del contrato conforme a los criterios del juez. Este último escenario por una parte representa la única solución que no requiere de un acuerdo entre las partes y por otro parte constituye sin lugar a dudas la novedad más relevante en el panorama de los remedios en el caso de extrema onerosidad sobrevenida, porque después de haber excluido definitivamente cualquier tipo de margen para hacer ver una verdadera obligación a cargo de las partes para la renegociación del acuerdo; prevé la adecuación judicial del contrato así sea a instancia de una de las partes.¹⁰⁷

La doctrina francesa ha estimado que el artículo 1195 establece un procedimiento bastante complicado que le concede al final al juez el poder de revisar el contrato a petición de una de las partes. Adicionalmente, se ha advertido que el único poder del juez es el de ponerle fin al contrato, sin disponer de la facultad de revisarlo si las partes están en desacuerdo¹⁰⁸.

5.4. COVID-19 y la Imprévision

Considerando todo lo antes expuesto, es normal que ante la grave situación de pandemia que azotó al mundo durante el año 2020 y que a la fecha del presente escrito aún no ha sido superada, en materia de obligaciones y contratos, podamos considerar el COVID-19 como un evento capaz de encuadrar en los supuestos de fuerza mayor o de alteración sobrevenida capaz de generar una extrema onerosidad¹⁰⁹, según sea el caso. Si esta situación no escapa a nuestros ojos mucho menos

¹⁰⁶ Al respecto Señala Remy Cabrillac que «El texto no dice nada más a propósito del desarrollo de esas negociaciones. Pienso que se aplica el principio general de ejecución de buena fe. Si una parte negocia sin voluntad de concluir nuevo contrato, pudiera ser considerada como de mala fe y ser condenada a pagar daños a otra» en Cabrillac, «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», 14.

¹⁰⁷ Tuccari, «Prime Considerazioni Sulla "Révision Pour Imprévision"», 133.

¹⁰⁸ Nicolas Molfessis, «Le rôle du juge en cas d'imprévision dans la réforme du droit de contrats»; *La Semaine Juridique - Édition Générale*, n° 52 - 21 Diciembre (2015): 2390. Citado por Morles Hernández, «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprévision», 623.

¹⁰⁹ «Ont en commun l'imprévisibilité de la survenance d'un événement postérieur au contrat, mais elles se distinguent en ce que la force majeure rend impossible l'exécution du contrat tandis que l'imprévision la rend excessivement onéreuse (Rapp. Sén. n° 22 relatif à la loi 2018-287 du 20-4-2018)» Cécile Biguenet-Maurel, «Force majeure et imprévision : des outils de droit commun pour faire face au Covid-19», Acceso 9 de septiembre de 2021. https://www.eff.fr/actualite/force-majeure-imprevision-outils-droit-commun-faire-face-covid-19_feb56948d-8283-41b0-b22c-f09dc784f9da

escapa a los ojos de instituciones internacionales, especialmente el caso del *European Law Institute*, el cual en su publicación *Principles for the COVID-19 Crisis*, ubicándose en el principio número 13 ambas figuras¹¹⁰.

La actual pandemia, constituye uno de los eventos más tenebrosos que ha afrontado la humanidad desde la Segunda Guerra Mundial, generando que cobren relevancia dos antiguos conceptos que tales como fuerza mayor e imprevisión, siendo ambas figuras, herramientas jurídicas para lidiar con los efectos futuros e imprevisibles, que tienen efecto especialmente en contratos de tracto sucesivo. Sin embargo, dado su carácter global, potencial letal y sus drásticos efectos en los contratos internacionales, ya sean de ejecución inmediata o tracto sucesivo; estimamos que generará a nivel jurídico años o décadas de conflictos en los cuales las dos figuras antes señaladas serán relevantes¹¹¹.

Es así como desde mediados de marzo de 2020 el gobierno francés ha adoptado una serie de medidas para evitar que las empresas caigan en procedimientos concursales, como resultado de la crisis de salud y las restricciones regulatorias debidas a ésta. En este sentido fueron dictadas una serie de ordenanzas basadas en la Ley No.2020-290 de fecha 23 de marzo de 2020¹¹². Dichas normas se dirigirían a reglar ciertas materias, a saber (i) la terminación de ciertos contratos de viaje y vacaciones (Ordenanza No. 2020-315 de 25 de marzo de 2020¹¹³), (ii) el pago de alquileres, servicios tales como el hídrico, gas y electricidad relacionadas con los locales comerciales de empresas cuya actividad se vio fuertemente afectado por la propagación de la epidemia de COVID-19 (Ordenanza No. 2020-316 de fecha 25 de marzo de 2020¹¹⁴) y (iii) la ejecución de contratos sujetos al Código Francés de Contratación Pública y contratos públicos que no están cubiertos por dicho código (Ordenanza No. 2020-319 de fecha 25 de marzo de 2020¹¹⁵).

Sin ánimos de desviarnos de nuestro argumento, podemos mencionar como en fecha 28 de febrero de 2020, el Ministro francés de Economía y Finanzas indicó que en el ámbito de las contrataciones públicas, la pandemia, sería considerada como un evento de fuerza mayor y en el caso de retraso en el cumplimiento de

¹¹⁰ *Principles for the COVID-19 Crisis*, *European Law Institute*, 2020. https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Principles_for_the_COVID-19_Crisis.pdf

¹¹¹ Berger y Behn, *Force Majeure and Hardship in the Age of Corona*, 79.

¹¹² Disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000041746313/>

¹¹³ Disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000041755833/>

¹¹⁴ Disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000041755842/>

¹¹⁵ Disponible en lengua original en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000041755875/2021-09-10/>

las obligaciones por parte de los contratistas no serán aplicadas penalidades¹¹⁶. Sin embargo, contrariamente a lo anunciado por el Ministro francés de Economía y Finanzas, la antes mencionada Ordenanza no califica expresamente la pandemia COVID-19 como un evento de fuerza mayor, aunque adopta mecanismos inspirados en dicha figura. Continuando con nuestro estudio en materia de imprevisión, podemos mencionar que no puede ser asumido que las partes al momento de la suscripción de su contrato aceptaron los efectos de hecho o de derecho del COVID-19, esto es por lo que es posible sustentar, que la pandemia puede ser considerado como una situación sobrevenida e imprevisible que podría permitir la aplicación de los presupuestos contenidos en el artículo 1195.¹¹⁷

Tomando en cuenta la amplitud de la pandemia y en especial sus consecuencias en materia de restricciones a los desplazamientos, restricciones fronterizas en materia de movilidad, prohibición de reuniones, entre tantas otras situaciones, podrá ser alegado que se trata de un cambio de circunstancias. Ahora bien, el cambio en las condiciones o la materialización de un evento no es suficiente para la aplicación del artículo 1195, como hemos visto, se requiere el carácter imprevisible de dicho evento; sin embargo, la demostración de dicho carácter será más delicada ya que pareciera que el carácter imprevisible deberá ser observado en concreto, de forma casuística, a través de las referencias que tiene razonablemente una persona o un profesional. Adicionalmente, a lo largo de esta pandemia hemos atravesado distintas fases, por tanto, será necesario precisar cuál era el estado de la crisis sanitaria al momento de la suscripción del contrato, ya que esto ayudará a comprender cuan, efectivamente era imprevisible el evento¹¹⁸.

Esto nos lleva a pensar que en el caso de los contratos suscritos durante la pandemia, es difícil sustentar el carácter imprevisible de la misma a fin de configurar los presupuestos del artículo 1195 e invocar su aplicación¹¹⁹. Asimismo, en caso de que sea posible la aplicación del artículo 1195 y no haya sido logrado el acuerdo

¹¹⁶ «Declaración de M. Bruno Le Maire, Ministro de Economía y Finanzas, discurso sobre el impacto económico de la epidemia COVID-19, París 28 de febrero de 2020», online: <<https://www.vie-publique.fr/discours/273763-bruno-le-maire-28022020-coronavirus>>; «Mesures d'accompagnement des entreprises impactées par le coronavirus (Covid-19)» (28 March 2020), online: *Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes* <<https://www.economie.gouv.fr/dgccrf/mesures-daccompagnement-des-entreprises-impactees-par-le-coronavirus-covid-19>>. Citado en Berger y Behn, *Force Majeure and Hardship in the Age of Corona*, 80.

¹¹⁷ Berger y Behn, *Force Majeure and Hardship in the Age of Corona*, 120.

¹¹⁸ <https://www.affiches-parisiennes.com/covid-19-et-revision-pour-imprevison-10260.html>

¹¹⁹ <https://www.affiches.fr/infos/droit-et-chiffre/covid-19-imprevison-et-renegotiation-du-contrat/>

entre las partes y la parte afectada decida acudir a la vía judicial; en la actualidad es complicado conocer el resultado de dichos procesos judiciales, ya que no se cuenta con jurisprudencia suficiente en la materia¹²⁰.

De esta forma, podemos observar como el derecho francés, en materia de obligaciones y contratos, contaba con figuras jurídicas previas al inicio de la pandemia capaces de sopesar algunos de los problemas que pueden presentarse en el ámbito de las relaciones contractuales entre particulares, siendo estas instituciones la teoría de la imprevisión, el caso de la fuerza mayor¹²¹, la *caducité*¹²², entre otras¹²³, sumándose a estas instituciones, los remedios que el Estado Francés ha pretendido obtener a través de ordenanzas o medidas especiales antes mencionadas¹²⁴.

Sin embargo, a pesar de las bondades y defectos de estas herramientas jurídicas, surge un ulterior contratiempo, ya que los largos términos y el retardo en la obtención de una decisión judicial, en el caso de eventuales controversias, son difícilmente compatibles con los acelerados ritmos de las relaciones comerciales de la sociedad actual. Aspecto que podría influenciar a las partes, hacia la obtención de un acuerdo amigable, escapando de esta forma del alea de un proceso judicial y de los largos tiempos que éstos implican¹²⁵.

CONCLUSIONES

Es imposible concluir el presente artículo, sin referirnos, así sea brevemente, al tratamiento que tiene esta figura en nuestra jurisdicción, al respecto debemos indicar que al igual que para los ordenamientos jurídicos a los cuales ya hemos aludido, la teoría de la imprevisión o dificultad de cumplimiento por onerosidad excesiva parte

¹²⁰ <https://www.affiches-parisiennes.com/covid-19-et-revision-pour-imprevision-10260.html>

¹²¹ Artículo 1218 del Código Civil Francés «*Il y a force majeure en matière contractuelle lorsqu'un événement échappant au contrôle du débiteur, qui ne pouvait être raisonnablement prévu lors de la conclusion du contrat et dont les effets ne peuvent être évités par des mesures appropriées, empêche l'exécution de son obligation par le débiteur. Si l'empêchement est temporaire, l'exécution de l'obligation est suspendue à moins que le retard qui en résulterait ne justifie la résolution du contrat. Si l'empêchement est définitif, le contrat est résolu de plein droit et les parties sont libérées de leurs obligations dans les conditions prévues aux articles 1351 et 1351-1.*»

¹²² Artículo 1186 «*Un contrat valablement formé devient caduc si l'un de ses éléments essentiels disparaît. Lorsque l'exécution de plusieurs contrats est nécessaire à la réalisation d'une même opération et que l'un d'eux disparaît, sont caducs les contrats dont l'exécution est rendue impossible par cette disparition et ceux pour lesquels l'exécution du contrat disparu était une condition déterminante du consentement d'une partie. La caducité n'intervient toutefois que si le contractant contre lequel elle est invoquée connaissait l'existence de l'opération d'ensemble lorsqu'il a donné son consentement.*»

¹²³ Tal es el caso de la suspensión del contrato y del plazo de gracia, en esta materia para mayor información recomendamos la lectura de Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 55 y ss.

¹²⁴ Pazos Castro, «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19», 72.

¹²⁵ Marion Fabre, «*Covid 19 et révision pour imprévision*», Acceso 8 de septiembre de 2021 <https://www.affiches-parisiennes.com/covid-19-et-revision-pour-imprevision-10260.html>

de la idea, de que no obstante la intangibilidad del contrato consagrada en nuestro Código Civil, a lo largo de la vigencia del contrato debe mantenerse el equilibrio entre las partes, es así, como en caso de presentarse una situación imprevisible sobrevenida capaz de alterar el equilibrio, se requiere una revisión del contrato considerando el equilibrio contractual, la justicia y la buena fe¹²⁶.

En el caso particular del Derecho Venezolano, nos vamos a encontrar con que la imprevisión no se encuentra prevista en un texto legal positivo, ya que si consideramos que una circunstancia sobrevenida pueda ser el motivo para la revisión o terminación de un contrato, se contradice el principio a través del cual se establece que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes¹²⁷ y el principio *pacta sunt servanda*¹²⁸, consagrados en nuestro derecho civil¹²⁹.

Cabe señalar que la doctrina en Venezuela ha excepcionalmente aceptado su procedencia en casos de contratos de ejecución continuada o diferida, siempre que se trate de una "dificultad" y no de imposibilidad, que la misma sea "excesiva", que sea sobrevenida, que se trata de un evento extraordinario e imprevisible, ajeno a la culpa del deudor y que no se esté en mora. Adicionalmente, en materia jurisprudencial no se aprecia jurisprudencia venezolana¹³⁰ sobre la procedencia efectiva de la imprevisión ante escenarios concretos; pero, si se hacen referencias circunstanciales que la harían procedente de reunirse los requisitos.¹³¹

¹²⁶ María Candelaria Domínguez Guillén, Curso de Derecho Civil III Obligaciones (Editorial RVLJ. Caracas, 2017), 187.

¹²⁷ Artículo 1159 del Código Civil de Venezuela (CCV)

¹²⁸ Artículo 1264 del CCV, según el cual los contratos deben exactamente como han sido contraídos (excepto cuando padecen de vicios o ha sido celebrados en contradicción del orden público. Sobre este señala Morles que «El principio *pacta sunt servanda* no es absoluto. La alteración sustancial del contrato como consecuencia de un cambio imprevisible de circunstancias es un supuesto prácticamente universal del derecho de los contratos. Cada vez es menor el número de países que no regula legislativamente de modo expreso, esta situación» en Alfredo Morles Hernández, «La Teoría de la Imprevisión en el Derecho Privado: Las Crisis Económicas Como Supuestos de Revisión del Contrato», en Homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el Centenario de su Fundación. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Tomo IV. (2015):2430, citado en, María Alejandra Blanco Peña y Reinaldo Jesús Guilarte Lamuña, «La Intangibilidad y la Teoría De La Imprevisión En El Derecho Del Trabajo De Venezuela». Gaceta Laboral 26, (2020): 19 <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/view/35093>.

¹²⁹ Rodner, «La Teoría de la Imprevisión (Dificultad de Cumplimiento por Excesiva Onerosidad)», 409.

¹³⁰ SJ/SCC, Sent. 00058 de 18-2-08 <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/febrero/rc-00058-180208-07713.html> (José Manuel Lens Suárez y Otro contra Center Import S.K., C.A.); TSJ/SCC, Sent. 000417 de 12-8-11, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/agosto/rc.000417-12811-2011-09-601.html> (Hyundai de Venezuela, C.A. contra Hyundai Motor Company); TSJ/SCC, Sent. 0241 de 30-4-02, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scc/abril/rc0241-300402-00376-00164.htm> (Arturo Pacheco Iglesia y Otros contra Inversiones Pancho Villas, C.A.); Juzgado Superior Octavo en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, Sent 14-7-14, AP71-R-2014-000262 , <http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/JULIO/2145-14-AP71-R-2014-000262-.HTML> tal como es señalado por María Candelaria Domínguez Guillén, «Notas Sobre Algunas Instituciones del Derecho de Obligaciones Tras la Pandemia Del COVID-19 (Venezuela)», *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva, Belo Horizonte*, n°43, (2021): 143. <https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/06/DIR43-09.pdf>

¹³¹ Domínguez Guillén, «Notas Sobre Algunas Instituciones del Derecho de Obligaciones Tras la Pandemia Del COVID-19 (Venezuela)», 142-143.

Al respecto, podemos precisar que, en Venezuela, la teoría de la imprevisión es una teoría, cuya aplicabilidad, como regla general, es muy discutida y puede ser muy discutible si consideramos que podría favorecerse al deudor no previsor cuando en Venezuela no existe ninguna norma escrita, a diferencia de Francia, que consagra la figura o le permita al juez intervenir (conforme a los presupuestos antes indicados). Sumado a esto, desde hace más de 20 años los venezolanos y en especial los empresarios han debido hacer de su cotidianidad una adaptación continua a la inestabilidad y la precariedad, asumiendo éstos riesgos que van más allá de la propia actividad de empresa.¹³²

Al respecto y sin pretender agotar absolutamente el argumento, sugerimos que las partes haciendo uso de la autonomía de sus voluntades, incorporen una cláusula expresa, incorporando los postulados fundamentales de la teoría de la imprevisión, a saber, una cláusula que contemple la obligación de revisar el contrato a solicitud de la parte afectada, en el caso de una mayor onerosidad o dificultad sobrevenida. Adicionalmente podemos mencionar que:

A falta de cláusula expresa, la buena fe impone renegociar el contrato, más nada. Si la renegociación no es exitosa, el contrato debe aplicarse tal cual está (...). Si el fracaso de la renegociación se debe a que una de las partes no actuó de buena fe, esta parte incurre en responsabilidad civil... Los tribunales venezolanos no están facultados para modificar los contratos; sólo pueden declarar su suspensión o su terminación, en los casos en los que la ley lo contempla (artículos 1167 y 1168 del Código Civil).¹³³

Volviendo al ordenamiento jurídico francés, la reforma del *Code Civil*, constituye la prueba de que el Derecho es factor y producto social, a diferencia de otro tipo de normas o dogmas no puede, por más avanzado para su época que sea, permanecer inalterado por más de dos siglos, ya que, tal como ha sucedido en el caso francés, terminará por perder relevancia y atractivo a nivel internacional, lustre que buscó restituirse con la reforma.

Respecto a la supresión de la causa, acto que se efectuó a fin de tinturarse de las influencias anglosajonas y de los proyectos de unificación de derecho común europeo, tal como mencionamos con antelación se suprime el término, sin embargo, su espíritu permanece en diversos artículos del Código Civil.

¹³² Carlos Eduardo Acedo Sucre, «Covid-19, fuerza mayor e imprevisión en los contratos», Estudios Jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela, ACIENPOL/EJV, (2020): 443. Edición en Pdf.

¹³³ *Ibid.* 443-444.

Por su parte, respecto a la teoría de la imprevisión consagrada en el artículo 1195 del Código Civil Francés, Morles considera su incorporación como decepcionante; ya que se trata de *nihil novum sub sole*; sin embargo, no podemos dejar de apreciar que se trata de un hecho que demuestra la voluntad del legislador francés de adaptarse a los tiempos modernos, aun cuando, sus buenas intenciones no lleven a los resultados más satisfactorios.

Por su parte la pandemia, traerá en un futuro no muy lejano diversas decisiones judiciales de las cortes francesas, en las que muy probablemente, la figura de la imprevisión no faltará.

BIBLIOGRAFÍA

- Acedo Sucre, Carlos Eduardo. «Covid-19, fuerza mayor e imprevisión en los contratos». Estudios Jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el Decreto de estado de alarma en Venezuela, ACIENPOL/EJV, (2020): 433-450. Edición en Pdf. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/08/Pandemia-9781649214119-txt-WEB-ARBC.pdf>
- Alpa, Guido. *Note sul progetto francese di riforma del diritto dei contratti*, <https://www.scienze-giuridiche.uniroma1.it/sites/default/files/docenti/alpa/note-progetto-fr-riforma-dir-contratti.pdf>
- Benatti, Francesca. «*Note Sulla Riforma del Libro III del Codice Civile Francese: Molto Rumore per Nulla*». *Revista de Direito da Cidade*, vol. 10, n° 2 (2018): 1054-1076. <https://doi.org/10.12957/rdc.2018.32876>
- Berger Klaus Peter y Daniel Behn. *Force Majeure and Hardship in the Age of Corona - A Historical and Comparative Study, 2019-2020* 6 *McGill Journal of Dispute Resolution* 56, 2019 CanLIIDocs 4455, <https://canlii.ca/t/t2xs>
- Biguenet-Maurel, Cécile «*Force majeure et imprévision : des outils de droit commun pour faire face au Covid-19*». Acceso 9 de septiembre de 2021. https://www.efl.fr/actualite/force-majeure-imprevision-outils-droit-commun-faire-face-covid-19_feb56948d-8283-41b0-b22c-f09dc784f9da
- Blanco Peña, María Alejandra, y Reinaldo Jesús Guilarte Lamuño. «La Intangibilidad Y La Teoría De La Imprevisión En El Derecho Del Trabajo De Venezuela». *Gaceta Laboral* 26, (2020): 8-35. <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/articulo/view/35093>.
- Brewer-Carías, Allan R. *Historia Constitucional de Venezuela, Tratado de Derecho Constitucional Tomo I*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013.
- Cabrillac, Rémy. «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos». *Càtedra Jean Monnet de Dret Privat Europeu, Working paper* 10/2018: (2018), <http://www.ub.edu/jeanmonnet-dretprivateuropeu/?p=713&lang=en>
- Cabrillac, Rémy. «El Nuevo Derecho Francés De Los Contratos», *THEMIS Revista De Derecho*, n.º 70 (enero 2016), 59-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6269855>.

- Caldara, Marie-Catherine. «Covid-19, imprévision et renégociation du contrat». Acceso 14 de septiembre de 2021. <https://www.affiches.fr/infos/droit-et-chiffre/covid-19-imprevisiion-et-renegociation-du-contrat/>
- Clement, Ariane. «L'imprévision en Droit Français des Contrats – Une Révolution de Façade». *Le Bulletin de Cheuvreux Notaires*, n°5 (2017): 48-51 <https://www.cheuvreux.fr/wp-content/uploads/2018/10/Ariane-Cl%C3%A9ment-limpr%C3%A9vision-en-droit-fran%C3%A7ais-des-contrats-une-r%C3%A9volution-de-fa%C3%A7ade.pdf>
- Domínguez Guillén, María Candelaria. «Notas Sobre Algunas Instituciones del Derecho de Obligaciones Tras la Pandemia Del COVID-19 (Venezuela)». *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Belo Horizonte, n°43, (2021): 137-154. <https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/06/DIR43-09.pdf>
- Dominguez Guillén, María Candelaria. *Curso de Derecho Civil III Obligaciones*. Caracas: Editorial RVLJ., 2017.
- Fabre, Marion, «Covid 19 et révision pour imprévision», Acceso 8 de septiembre de 2021 <https://www.affiches-parisiennes.com/covid-19-et-revision-pour-imprevisiion-10260.html>
- Guzmán, Alejandro. *Historia de la codificación civil en Iberoamérica*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000, Edición Pdf. <https://core.ac.uk/download/pdf/71612422.pdf>
- Henríquez Herrera Ian y Hernan Corral Talcini ed. *El Código Civil Francés de 1804 y el Código Civil Chileno de 1855. Influencias, Confluencias y Divergencias*. Santiago de Chile: Cuaderno de Extensión Jurídica n°9, 2004. En Pdf. <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>
- Lemieux, Charlotte. «Éléments d'interprétation en droit civil». *En Revue de droit. Université de Sherbrooke*, 24(2), (1993-1994): 221-253. <https://doi.org/10.17118/11143/13369>
- Lupini Bianchi, Luciano. «La Influencia del Código Napoleón en la Codificación Civil y en la Doctrina Venezolana». En: *El Código Civil venezolano en los inicios del siglo XXI*. Compilado por Irene Valera. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 2005.
- Melich Orsini, José. «La idea de un código uniforme de las obligaciones para los países latinos y la actual legislación venezolana». *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones*, 46 (1970): 149-210.
- Mercadal, Barthelemy. «*Feu le Caractère Supplétif de L'article 1195 du Code Civil sur L'imprévision*». *BRDA Question Pratique*, 2019-2020: 21-22 <http://efl.fr.s3.amazonaws.com/pdf/La-Quotidienne-bonnes-feuilles-article-suppletif.pdf>
- Morles Hernández, Alfredo. «La Reforma de 2016 del Código Civil Francés: la Incorporación de la Teoría De la Imprévisión», en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 157: (2018), 595-629. Edición en Pdf.
- Navarretta, Emanuela. «La Causa e La Riforma du Code Civil Francese». En *La Riforma Del Code Civil, Persona E Mercato*, Editado por Vettori Giuseppe, Emanuela Navarretta, Stefano Pagliantini, (2018): 31-36. www.personaemercato.it
- Pazos Castro, Ricardo. «La Respuesta Del Derecho De Obligaciones Y Contratos Francés Ante La Pandemia De Covid-19». *Revista de Derecho Civil*, Vol. VII, n° 2, especial mayo (2020): 47-74.

Principles for the COVID-19 Crisis, European Law Institute, 2020. https://www.european-lawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Principles_for_the_COVID-19_Crisis.pdf

Ramos Núñez, Carlos, «El Código Napoleónico : Fuentes y Génesis». *Derecho & Sociedad*, n.º 10 (noviembre 1995.), 153-61. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14319>.

Rodner, James-Otis, «La Teoría de la Imprevisión (Dificultad de Cumplimiento por Excesiva Onerosidad)» En: *El Código Civil venezolano en los inicios del siglo XXI*. Compilado por Irene Valera. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005.

Savaux, Eric. «El nuevo Derecho francés de obligaciones y contratos» (Este texto es la versión ligeramente aumentada de la conferencia dictada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 15 de junio de 2016). *Anuario de derecho civil*, ISSN 0210-301X, Vol. 69, N° 3. (2016): 715-741. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5696829>

Serrano Migallón, Fernando ed. «Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos». Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, 2005. Formato electrónico para la BJV: 23 de agosto de 2017.

Sillani Tenella, Chiara. «*La riforma francese del diritto dei contratti e il destino della causa*». *Dialoghi con Guido Alpa : un volume offerto in occasione del suo 71. Compleanno*, G. Conte, A. Fusaro, A. Somma, V. Zeno-Zencovich. Ed. - Roma : Roma Tre-press, (2018): 537-549.

Solimano, Stefano. «*Il contributo dei civilisti all'edificazione del codice civile unitario (1848-1865)*». *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, n.º4 (2013): 378-395. <https://www.rivistaitalianaperlescienzeigiuridiche.it/node/91>

Tuccari, Emanuele. «*Note Sull'Introduzione della "Révision Pour Imprevision" Nel Codice Civile Francese*». *Europa e Diritto Privato*, Milán, Giuffrè n° 4 (2017): 1517-1537. En Pdf.

Tuccari, Emanuele. «*Prime Considerazioni Sulla "Révision Pour Imprévision"*». En *La Riforma Del Code Civil, Persona E Mercato*, Editado por Vettori Giuseppe, Emanuela Navarretta, Stefano Pagliantini, (2018): 130-134. www.personaemercato.it

UNIDROIT *Principles of International Commercial Contracts*, 2010.

Legislación

Código Civil, publicado en Gaceta Oficial No. 2.990 Extraordinario de fecha 26 de julio de 1982.

Code Civil Français Ley n° 2018-287 del 20 de abril de 2018